



Comité Técnico del Sector Real

ACTA DE REUNIÓN

NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR REAL

Fecha:	26-09-2018	Ubicación:	Grasco	Acta N° 47	
Hora:	Inicio: 8.00 a.m. Terminación: 12.20	Tema:	Sesión ordinaria CTSR		
Secretaría Técnica (Entidad)			CTCP		

Nombre	Entidad	Nombre	Entidad
ASISTENTES POR CONEXIÓN SKYPE			
Gonzalo Armando Álvarez- GAA	EPM	Carmelo Segundo Ospino Castrillo-CSO	Grupo - Suramericana
ASISTENTES PRESENCIALES			
Alejandro Ríos-AR Víctor Manuel Ramírez- VMR	BDO	Martha Isabel Ferreira – MIF Sandra Milena Anzola-SMA	Grasco Ltda.
Luz Marina Laverde- LML	Cemex	Jaime Orlando Rubiano Fula- JOF	Aviatur
Héctor Raúl Palomino- HRP	Deloitte & Touche Ltda.	Cristhian Acosta Sandoval- CAS	Grupo Sanitas
Gabriel Gerardo Ramirez- GGR	Valorem	Edwin Novoa-EN	Avianca
Lucinda Díaz-LD	Superintendencia Financiera	Angélica Ferrer-AF	Superintendencia de Sociedades
Luis Henry Moya M.-LHM Wilmar Franco F.-WF Leonardo Varón García- LVG María Amparo Pachón P.- MAPP	Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	Edgar Ricardo Moncada-ERM Lady Xiomara Rodríguez-LXR	Mederi
AUSENTES			
Jaime León Montoya	Grupo Nutresa	Oscar Rodrigo Rubio	Cementos Argos
Andrés Ovidio Restrepo Escobar	Construcciones el Cóndor	Jhon Alexander Alvarez Davila	Ministerio de Ind. Ccio. y Turismo
Gerardo Gabriel González	(DIAN)		



Temas:

- A. Verificación del quorum
- B. Aprobación de las actas No. 45 y 46
- C. Avances planeación panel NIIF 16 en Medellín
- D. Comentarios al documento del CTCP propuesta de modificación incorporación de un párrafo al artículo 5 del Decreto 302 del 2015
- E. Instrumentos financieros con características de patrimonio y Clasificación de pasivos
- F. Otros

Desarrollo:

A. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de catorce (14) de las diecinueve (19) entidades participantes, lo que permite quorum para desarrollar la reunión

B. Aprobación de las actas No. 45 y 46

Se envió el borrador de las actas No. 45 y 46 correspondientes a las reuniones del 26/07/2018 y 22/08/2018 a los miembros del CTSR.

No se recibieron comentarios para las actas No. 45 y 46.

En la reunión del 26/09/2018, se aprobaron por unanimidad.

C. Avances planeación panel NIIF 16 en Medellín

SURA-CO, hizo un recuento de los avances para la realización del panel sobre la NIIF 16 en Medellín así:

- Lugar, fecha y horario: Ciudad de Medellín, el día 30 de noviembre de 2018, entre las 7.30 y la 1.00 p.m.
- Sitio: Universidad EAFIT, Carrera 49 N° 7 sur – 50 Medellín, bloque 19 (ingenierías) aulas 414 y 415
- Estaciones de café: serán suministradas por EAFIT
- Refrigerios: Se está solicitando cotización a EAFIT
- Registro: Se está coordinando con EAFIT
- Panelistas: Argos- Oscar Rubio, EPM, ISA
- Expositores:

- NIIF 16- CTCP- Luis Henry Moya Moreno
- Vista Auditoria- Deloitte- Por confirmar persona
- Vista Tributaria- DIAN- Luis Adelmo Plaza Guamanga
- Vista del Banquero- Bancolombia- Jairo Andrés Sossa Romero
- Participantes:
 - Supersociedades enviará a la secretaria del CTSR base de datos
 - Superfinanciera: enviará a la secretaria del CTSR base de datos
 - Deloitte: enviará a la secretaria del CTSR datos de sus clientes en Medellín
 - BDO: enviará a la secretaria del CTSR datos de sus clientes en Medellín
 - CTCP: hará gestión con CETA para buscar datos de posibles participantes

D. Comentarios al documento del CTCP propuesta de modificación incorporación de un párrafo al artículo 5 del Decreto 302 del 2015

El CTCP ha solicitado al CTSR efectuar comentarios al documento *“Propuesta de modificación incorporación de un párrafo al artículo 5 del Decreto 302 del 2015 que se encuentra compilado en el anexo N°4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios”*

“Parágrafo: En cumplimiento de los artículos 4 y 5, cuando un contador público preste servicios de revisoría fiscal en un cliente, se entenderá que en sus actuaciones sus informes deben contener un encargo de seguridad razonable, con emisión de opinión en términos positivos, en ningún caso se podrá otorgar un nivel de aseguramiento moderado, salvo cuando se trate de estados financieros intermedios, en cuyo caso se podrá emitir un informe basado en un encargo de seguridad limitada, de conformidad con las normas internacionales de encargos de Revisión (NIER, con un informe en términos de seguridad negativa). Esta excepción no aplicará para estados financieros requeridos en procesos de fusión, escisión u otro proceso de carácter especial.

Se entiende que la referencia de la ley a “normas de auditoría generalmente aceptadas” se refiere a las “normas de aseguramiento de la información” definidas en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

Se entiende que la referencia de la ley a “revisor fiscal” se refiere a “auditor independiente de la entidad” los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

IV. Preguntas para discusión de las partes interesadas

- ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así,
- ¿Qué modificaciones propone y por qué?



Comité Técnico del Sector Real

Deloitte-HRP: El presidente del CTSR, manifestó que el tema de auditoría no era un tema que competía a este comité, que estas preguntas se deberían elevar al comité de NAI y de Aseguramiento.

E. Proyecto de norma FICE: Instrumentos financieros con características de patrimonio y Clasificación de pasivos

Este tema será desarrollado por Grasco, Superfinanciera, Deloitte, Valorem, y Cemex

Secciones

1. **Objetivo, alcance y desafíos**
2. **El enfoque preferido de la Junta**
3. **Clasificación de los instrumentos financieros no derivados**
4. **Clasificación de los instrumentos financieros derivados**
5. **Instrumentos compuestos y con obligación de redención**
6. **Presentación**
7. **Revelación**
8. **Términos Contractuales**

Sección 1 - Objetivo, alcance y desafíos

OBJETIVO DEL PROYECTO FICE:

Mejorar los requerimientos actuales contenidos en la *IAS 32 Instrumentos Financieros* mediante el proyecto (FICE).

DEFINICIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS SEGÚN NIC 32:

El instrumento financiero en adelante (IF), es un contrato que da lugar a un activo financiero para el titular y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio para el emisor.

El proyecto FICE se centra en requerimientos de presentación y revelación desde la perspectiva del emisor, de acuerdo con el enfoque preferido por el IASB.

NORMAS QUE QUEDARON FUERA DEL ALCANCE DEL PROYECTO FICE

- La clasificación de pasivos financieros y patrimonio no hizo parte del proyecto de modificación del Marco conceptual.
- IFRS 9: Reconocimiento y medición.
- NIIF 7: Información a Revelar

DESAFIOS Y RETOS

- La diversidad de prácticas hace que sea difícil para los inversores evaluar la forma en que estos instrumentos financieros afectan la posición y el rendimiento financiero de las empresas.
 - La definición actual de la NIC 32 pasivos financieros e instrumentos de patrimonio podría clasificar los instrumentos financieros simples.
 - La innovación financiera, de los mercados y normativa han generado una amplia gama de instrumentos financieros que combinan las características de ambos y adicionalmente está cambiando constantemente
 - Desafíos Conceptuales: La clasificación de las obligaciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio propio es una de las diferencias entre la definición de un pasivo financiero de la NIC 32 y la definición de un pasivo en el Marco conceptual.
 - Escasa información proporcionada por instrumentos de patrimonio
 - Sin justificación clara de los requisitos de clasificación.
 - Se ha cuestionado la coherencia, la integridad y la claridad de los requerimientos de la NIC 32. Algunos desafíos presentados al Comité siguen sin resolverse:
 - Clasificar un contrato de derivado que será o podrá ser liquidado por medios distintos del intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de la entidad de instrumentos de capital propio (condición fijo por fijo).
 - Aplicar la condición de fijo por fijo a una opción de compra de entregar un número fijo de acciones propias de una entidad a cambio de una cantidad fija de dinero en efectivo cuando el número de acciones sólo cambia como resultado de una disposición contra la dilución.
 - Clasificarse de manera diferente a las opciones de conversión de bonos convertibles en moneda extranjera, que se clasifican como pasivos financieros.
 - Incentivos económicos pueden obligar a una entidad de transferir efectivo u otro activo financiero, de algunos tipos de acciones.

COMENTARIOS DEL CTSR

S-Sociedades-AF: le gustaría saber si hay algún tipo de IF que se haya negociado en las entidades que conforman el CTSR y que hayan presentado dificultades para determinar si es IF pasivo o de patrimonio.

Grasco-MF: al final de la presentación Superfinanciera explicará este tema, además, en el tema de construcción conjunta se discutieron estos temas.

Deloitte-HRP: grandes emisores como el grupo Argos podrían tener algo al respecto.



S-Sociedades-AF: en las negociaciones que hizo Movistar se vieron los bonos perpetuos y ninguna entidad había negociado bonos perpetuos.

Deloitte-HRP: Movistar es la única entidad que ha hecho emisión de bonos perpetuos en Colombia, estos tienen características muy particulares en intereses, pagos, etc.

PREGUNTA DEL IASB

Pregunta No. 1 Los párrafos 1.23–1.37 describen los retos identificados y proporcionan una explicación de sus causas.

- a) Está de acuerdo con esta descripción de los retos y sus causas? Por qué o por qué no? Piensa que hay otros factores que contribuyen a los desafíos?

Estamos de acuerdo en que los retos identificados corresponden a transacciones cambiantes de acuerdo a las necesidades de los mercados actuales, regulaciones normativas y falta de claridad en algunos conceptos. Otros factores que pueden contribuir a los desafíos pueden ser propios del país donde se desarrollen basados en el riesgo.

- b) Está de acuerdo que los retos identificados son importantes para los usuarios de los estados financieros y son lo suficientemente dominantes como para requerir la acción normativa? Por qué o por qué no?

Los retos identificados básicamente corresponden a transacciones inusuales y particulares en los cuales las definiciones actuales se quedan cortas para clasificarlas claramente. Por lo tanto consideramos que si se requiere una acción normativa o una guía con conceptos claros que permitan tener unos lineamientos claros para clasificar los instrumentos financieros.

Adicionalmente otras IFRS contienen requisitos que dependen de los requerimientos de la NIC 32 como por ejemplo: Otras normas e interpretaciones instrumentos financieros, incluyendo la NIIF 9 Instrumentos financieros, Normas sobre presentación y revelación de rendimiento financiero, incluyendo la NIC 33 Las ganancias por acción; y combinaciones de negocios y normas de consolidación, incluyendo la NIIF 3 Combinación de negocios y la NIIF 10 Estado financiero consolidado.



Sección 2 El enfoque preferido de la Junta

El Proyecto define los principios básicos para la clasificación de instrumentos financieros: Como pasivos financieros o como instrumentos de patrimonio, sin cambiar de manera importante los resultados de la clasificación de la IAS 32.

La Junta considera como enfoque preferido el mejor equilibrio entre la información proporcionada a través de la clasificación y a través de la presentación y revelación.

La Junta considera que la entidad debe proporcionar información útil, a través de la presentación y revelación, acerca de las otras características de las reclamaciones que no se materializan en la clasificación.

Será un IF Pasivo, si tiene las características de cantidad y oportunidad,

OPORTUNIDAD

Los usuarios de los estados financieros evalúan los fondos de liquidez y los flujos de efectivo frente a la necesidad de recursos económicos en una fecha fija en el tiempo, o por ejemplo con instrumentos:

- Pagaderos a la vista,
- Fechas de pago de los cupones o de los intereses,
- Fechas de pago del capital (al vencimiento o durante la vida del instrumento),
- Fecha de ejercicio de las opciones,
- En la liquidación (perpetua).

CANTIDAD

- Si la entidad tiene suficientes recursos económicos para cumplir con sus obligaciones en la fecha,
- Si la entidad ha producido un retorno suficiente sobre sus recursos económicos para satisfacer sus obligaciones. Podría ser especificada como un número fijo de unidades monetarias o:
 - Valores nominales, pago de interés o cantidades indexadas a unidades de un producto, activo financiero, una cesta o índice de activos,
- Una cantidad indexada a una tasa de referencia, como las tasas de interés de mercado, tasas fijas. En Colombia por ejemplo el DTF
- Una parte proporcional de los recursos de la entidad, después de deducir los recursos necesarios para cumplir con las demás reclamaciones.
- Si la entidad puede liquidar recursos a costos razonables y posibilidad de tener financiación en esa fecha de liquidación si la entidad no tiene recursos



Enfoque preferido del IASB: el patrimonio continuará presentándose como desde el enfoque residual.

El IASB supone que el lector de los EEFF tiene la capacidad técnica para leer los EEFF y supone que el inversionista es experto en hacer seguimiento del comportamiento del mercado de los IF.

CARACTERÍSTICAS DE CLASIFICACIÓN:

Característica de Cantidad	Característica de temporalidad		
		Obligación ineludible por una cantidad independiente de los recursos económicos de la entidad.	No obligación por un monto independiente de los recursos económicos de la entidad (montos indexados al precio de sus acciones).
Obligación ineludible de transferir dinero u otro activo financiero en un tiempo determinado que no sea en la liquidación.		Pasivo (bonos simples)	Pasivo amortizables a valor razonable). (acciones)
No Obligación de transferir dinero u otro activo financiero en un tiempo específico diferente al de la liquidación (tal como la liquidación de acciones propias)		Pasivo (bonos con una obligación de entregar un número variable de acciones propias por un valor igual a un monto fijo de efectivo).	Patrimonio ordinarias). (acciones)

CONSECUENCIAS DE LA DISTINCIÓN ENTRE PASIVOS Y PATRIMONIO

La distinción entre pasivos y patrimonio tiene las siguientes consecuencias principales para los usuarios de los EEFF:

- Los Pasivos reconocidos se distinguen del Patrimonio en su presentación del Estado de Situación Financiera de la entidad.
- Los cambios en el valor en libros de los Pasivos están incluidos en los informes sobre el rendimiento financiero de la entidad, mientras que los cambios en el valor contable del Patrimonio no lo son.



- El valor en libros de los Pasivos se actualiza a través de la medición posterior (ej. la acumulación de intereses CA o, los cambios de valor razonable), mientras que el valor del Patrimonio es residual y está dado por los cambios en el valor en libros de los activos y pasivos.
- Los requisitos de presentación y revelación de las IFRS son más exigentes para los Pasivos que para el Patrimonio.

PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

Información sobre las características secundarias se proporcionará a través de la “Presentación y Revelación”, que ayuden a los usuarios de los EEEF a refinar la evaluación sobre la financiación de liquidez y de los flujos de efectivo.

Se espera información adicional que permitirá a los usuarios de los EEEF identificar los desajustes de los vencimientos y la concentración de tales vencimientos, como:

- Sub-clasificación como corriente y no corriente o por orden de liquidez, o
- Divulgación de un análisis de madurez.

COMENTARIOS DEL CTSR

S-Financiera-LD: los vigilados por S-Financiera cumplen con los requisitos de las normas internacionales NIIF, con las excepciones para IF, reservas técnicas de seguros.

CTCP- LVG: el documento en si no cambia el enfoque de IASB, lo que hace es dar mayor claridad de cómo se clasifica, tal vez lo que está pasando en Colombia al respecto es que se está revisando si la clasificación actual es errada. En Colombia no hay tanta complejidad en el mercado de IF.

S-Sociedades-AF: el impacto es diferente si reconoce como pasivo o patrimonio, efecto de pasivo va al ER. El costo de emisión de un instrumento debería ir cuando corresponda, como parte de ganancias acumuladas y no como gasto financiero y el dividendo no afecta el estado de resultados. Hay mucha revelación de IF pasivos, pero hay poca revelación de IF de patrimonio.

PREGUNTA DEL IASB

Pregunta 2

Sección 2 - Enfoque preferido de la Junta



El enfoque preferido del IASB de clasificación determinaría que una reclamación es un pasivo si contiene:

- (a) una obligación ineludible para transferir recursos económicos en una fecha diferente a la de liquidación; y/o
- (b) una obligación ineludible de entregar un valor, independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.

Esto se debe a que, a juicio de la Junta, la información sobre estas dos características es relevante para la evaluación de la situación financiera y de los resultados financieros de la entidad, tal como se indica en el párrafo 2.50.

El punto de vista preliminar de la Junta es que la información sobre otras características de las reclamaciones debe proporcionarse a través de la presentación y revelación.

¿Está de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

RESPUESTA DEL CTSR

La información que se brinda a través de las revelaciones ayudan a los usuarios de los estados financieros a evaluar la situación financiera, los resultados económicos y los flujos futuros de efectivo que se encuentran comprometidos por la sociedad y con qué instrumentos o recursos se dispone para atender las obligaciones, o que acciones debería ejecutar la sociedad para responder a sus compromisos.

Sección 3 Clasificación de los instrumentos financieros no derivados

En el mercado colombiano tenemos IF sencillos, lo más típico son las acciones preferentes,

A Continuación algunas definiciones:

IF: es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Activo financiero es cualquier activo que sea:

- a) Efectivo;
- b) Un instrumento de patrimonio de otra entidad (ej. acciones);
- c) Un derecho contractual:
 - i. A recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad (ej. cuentas por cobrar);
 - o

- ii. a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad (ej. un derivado de moneda extranjera cuando el resultado es positivo); o
- d) Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando un monto variable de instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Si no es variable sino un monto fijo, no es un activo financiero sino un instrumento de patrimonio (emisión de acciones).

Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea:

- a) Una obligación contractual:
 - i. De entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - ii. De intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad; o
- b) Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando un monto variable de instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Si no es variable sino un monto fijo, no es un pasivo financiero sino un instrumento de patrimonio.

Un instrumento financiero no derivado es un pasivo financiero **si contiene:**

- Una obligación contractual ineludible de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento específico distinto a la liquidación; y/o
- Una obligación contractual ineludible por un monto que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
 - ✓ Según la NIC 32
 - Una obligación contractual de entregar efectivo y otro activo financiero.
 - Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando un monto variable de instrumentos de patrimonio

En lugar de articular la definición en que el monto de instrumentos de patrimonio es variable, se hace referencia a que el monto de la obligación sea independiente de los recursos económicos que posea la entidad (Sección 2).

El Consejo esperaría que no haya muchos cambios en clasificación. Por ejemplo, actualmente un bono liquidado en acciones se clasifica como pasivo financiero por la obligación de pagar un monto variable de acciones. Con la nueva definición sería un pasivo financiero porque la obligación es independiente de los recursos económicos de la entidad.

El Consejo considera que la articulación del segundo criterio mejora la coherencia en la clasificación de instrumentos financieros con características que serían útiles para las evaluaciones identificadas en la Sección 2, y además, ayudaría a explicar y apoyar la aplicación de los principios de clasificación.



Un instrumento patrimonial es un contrato que evidencia un interés residual en los activos y pasivos de una entidad, por lo que **no contiene:**

- Una obligación contractual ineludible de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento específico distinto a la liquidación; tampoco
- Una obligación contractual ineludible por un monto que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.

El enfoque preferido del Consejo se basa en articular la definición de instrumentos financieros de la NIC 32.

- Se limitan a derechos y obligaciones que surgen de contratos; y
- Excluye derechos y obligaciones a recibir o intercambiar otros tipos de recursos económicos que no sean efectivo u otros instrumentos financieros.
- La NIC 32 contiene principios de clasificación distintos para instrumentos financieros derivados y no derivados. En el enfoque preferido del Consejo se mantienen principios de clasificación separados para instrumentos financieros que son derivados y no derivados.

El monto es independiente de los recursos económicos de la entidad si:

- El monto no cambia como resultado de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad; o
- El monto cambia como resultado de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad, pero lo hace en una forma que el monto podría exceder los recursos económicos disponibles de la entidad.

COMENTARIOS DEL CTSR

BDRO: VR El IASB habla de incluir lo no reconocido, por ejemplo un pasivo no reconocido puede ser un dividendo preferencial, y la pregunta de fondo es: ¿Bajo qué criterios se va a medir lo no reconocido?

Con el enfoque preferido del IASB se tiene que pagar independiente de los recursos económicos.

La acción preferente con tasa acumulable es un pasivo

CTCP-LVG: en este proyecto el IASB está diciendo cuál es la razón porque un IF es pasivo o patrimonio y da sustentación técnica.



CTCP-LVG: es bien importante analizar el tema de patrimonios autónomos porque hay están escondidos muchos pasivos. Esta definición servirá para todos los pasivos

S-Sociedades-AF: para efectos de auditoria sería un reto lo no registrado. En otras palabras el IASB le está diciendo ustedes saben qué obligaciones tiene, por ende incorpórelas.

S-Financiera-LD: cree que el IASB considera que las entidades si han incorporado todo en los EEFF.

CTCP-WF: Una de las razones para emitir esta norma, es la existencia de IF complejos, y pregunta si en Colombia los IF que se usan son objeto de regulación.

S-Financiera-LD: responde que Superfinanciera instrumenta las emisiones de valores, en el caso de los derivados, esto se hace a través de las instituciones financieras cumpliendo las características de la Circular Básica Financiera. Todas las emisiones son vigiladas por Superfinanciera y se comparte la vigilancia con otras superintendencias, según el emisor.

S-Sociedades-AF: el 99% de las emisiones que llegan a esta superintendencia corresponden a IF simples, tales como bonos convertibles en acciones, anticipos para capitalización y bonos perpetuos.

CTCP-LVG: el hecho de que en Colombia hayan IF simples, se debe a que debido a las restricciones regulatorias en el país, los instrumentos complejos se emiten en el caribe, en empresas que solo se crean con este objetivo, y cuando se miran los EEFF, solo se miran los EEFF separados, dejando de lado los EEFF consolidados, entonces no se está evaluando el riesgo.

VALOREM-GR: en el ejemplo 2, que se muestra en el anexo hay que separar las liquidaciones que son dependientes o independientes de los recursos económicos de la entidad. Dependiente (acción común, acción preferente a opción de la entidad), Independiente (bonos, deudas, acción preferencial)

SANITAS-CA: hay que hacer énfasis al IASB si para efectos de los IF cantidad y oportunidad es igual o prima alguna más que otra.

S-Financiera-LD: Va a depender de los recursos económicos inclusive puede estar por encima. Se debe tener en cuenta que en Colombia están las restricciones de Código de Comercio para el pago según el tipo de sociedad. La restricción es si se podrían reconocer contablemente. Ej.: deuda subordinada.



En tema de requisitos prudenciales se permite que la deuda subordinada que se emite con la condición de estar disponible para que en el momento del patrimonio técnico se baje por debajo de unos umbrales la entidad podría hacer exigible y capitalizar este título y luego el tenedor del documento queda sin derecho y pierde la condición y esto en materia regulatoria se permite después de la crisis financiera para evitar que el banco se quiebre por solvencia.

S-Sociedades-AF: en el caso de Supersociedades solo se han visto instrumentos que están de acuerdo a lo estipulado por el IASB. Lo que no ve tan claro es el tema de la deuda subordinada para el tema de las concesiones

CTCP-LHM: esta discusión se está dando para el contexto internacional, no se está dando la discusión para incorporación a la normatividad local.

CTCP-WF: el sueño del CTCP, es que Colombia se pronuncie de manera independiente del GLENIF, para ser más proactivos.

SURA-CO: el dividendo preferencial siempre se paga, por esto es un pasivo. El valor nominal de las acciones es un instrumento de patrimonio, los dividendos serían un pasivo.

PREGUNTA DEL IASB

Pregunta 3

La opinión preliminar de la Junta es que un instrumento financiero no derivado debe ser clasificado como un pasivo financiero si contiene:

- (a) una obligación contractual ineludible para transferir efectivo u otro activo financiero en una fecha determinada que no sea la de liquidación; y/o
- (b) una obligación contractual ineludible de entregar un valor, independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.

Este también será el caso de un instrumento financiero que tenga al menos un resultado de liquidación con las características de un pasivo financiero no derivado.

¿Por qué o por qué no?

RESPUESTA DEL CTSR

La respuesta a este tema se discutirá en el próximo comité

PREGUNTA CUATRO

La NIC 32 incluye una excepción en la clasificación como pasivo financiero de instrumentos con opción de venta [put] (si cumplen con los criterios párrafos 16 A y 16B de la NIC 32).

La respuesta a este tema se discutirá en el próximo comité

Sección 4 Clasificación de los instrumentos financieros derivados

- El IASB desarrolló principios separados de clasificación separados para aplicar su enfoque preferido a los instrumentos financieros derivados debido a los desafíos particulares asociados cuando se trata de los derivados sobre patrimonio propio.
- En esta sección establece las opiniones preliminares del IASB sobre la clasificación de los derivados sobre patrimonio propio, el fundamento de sus puntos de vista y de las alternativas que ha examinado.
- Es el caso de la condición de “fijo-por-fijo” establecida en la IAS 32:22, según la cual un derivado es clasificado como patrimonio solo si es liquidado mediante el intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.
- Los puntos de vista preliminares en relación con los derivados sobre patrimonio propio, distintos de los derivados tratados en la sección 5, son los siguientes:
- (a) un derivado sobre patrimonio propio se clasificaría en su totalidad. Tal derivado puede ser clasificado como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero en su totalidad. Las “patas” individuales del derivado no se clasificarían por separado (derecho y obligación).
- (b) un derivado sobre patrimonio propio sería clasificado como un activo financiero o un pasivo financiero si:
 - (i) se liquida neto (liquidación financiera) — el derivado podría requerir que la entidad entregue dinero en efectivo u otro activo financiero, y/o contiene el derecho a efectivo, por un valor neto a una fecha determinada que no sea la de su liquidación y/o
 - (ii) la 'cantidad neta' del derivado se ve afectada por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- Los instrumentos financieros derivados contienen derechos y obligaciones contractuales para intercambiar activos financieros, pasivos financieros o instrumentos financieros subyacentes, con una contraparte. En consecuencia, los derivados también pueden ser descritos como contratos de intercambio que tiene dos ‘patas’ (‘legs’).
- Como una consecuencia de la decisión de clasificar los derivados sobre patrimonio propio en su totalidad, una entidad debería considerar los efectos combinados de las

dos “patas” para determinar el valor de tales derivados. En otras palabras, el valor de un derivado sobre patrimonio propio sería determinado como el valor neto de las dos “patas” del intercambio.

- IASB espera que el resultado de la clasificación para la mayoría de derivados sobre patrimonio propio permanecerá ampliamente sin cambios comparada con el IAS 32.
- Sin embargo, la clasificación puede cambiar para algunos derivados sobre patrimonio propio a causa de las diferencias provenientes de la aclaración de la racionalidad y la rearticulación de la característica de cantidad.
- Por ejemplo, los problemas de intercambios de moneda (v.gr. FX forward) que satisfacen la exención contenida en IAS 32 y por lo tanto clasificados como patrimonio, serían clasificados como activos financieros o pasivos financieros aplicando el enfoque preferido de IASB. Esto porque la liquidación neta es afectada por una variable independiente (la tasa de cambio).

Ejemplo de clasificación: Opción de compra suscrita para entregar un número fijo de instrumentos de patrimonio por el recibo de una cantidad fija de efectivo en la moneda funcional

Instrumento financiero	Resultado de clasificación aplicando el enfoque preferido de IASB	Resultado de clasificación aplicando IAS 32
Liquidada físicamente mediante el intercambio de efectivo por instrumentos de patrimonio	Patrimonio (ni es una obligación para transferir efectivo u otro activo financiero, ni un derecho a recibir efectivo por la cantidad neta, y la cantidad neta del derivado no es afectada por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad).	Patrimonio (no hay obligación contractual para entregar efectivo u otro activo financiero y se satisface la condición de “fijo-por-fijo.”
Liquidada neta en instrumentos de patrimonio	Patrimonio (ni es una obligación para transferir efectivo u otro activo financiero, ni un derecho a recibir efectivo por la cantidad neta, y la cantidad neta del derivado no es	Pasivo financiero (la condición de “fijo-por-fijo” no se satisface dado que no es liquidada físicamente bruto)

afectada por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad).

Liquidada neta en efectivo	Pasivo financiero (obligación para transferir efectivo u otro activo financiero o derecho a recibir efectivo por la cantidad neta, pero la cantidad neta del derivado no es afectada por una variable independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad)	Pasivo financiero (obligación contractual para entregar efectivo u otro activo financiero)
----------------------------	---	--

En Colombia no hay compañías que tengan este tipo de instrumentos, pero si los puede haber en compañías matrices.

El derecho y la obligación de un derivado se deben hacer en conjunto, no se pueden hacer por cada una de las partes.

Si se liquida de manera neta el derivado podría requerir la entrega de efectivo o de otro activo, puede contener un derecho en una fecha determinada no necesariamente el de su liquidación, o por un valor neto del derivado en el caso de una condición ineludible, en este caso es un pasivo financiero.

El IASB espera que no haya un cambio grande frente al tratamiento de los derivados.

Creemos que esto ayudara a la interpretación delos párrafos 16 y siguientes de la NIC 32

La clasificación puede cambiar para algunos derivados.

Algunos casos para intercambio de moneda podrían ser clasificados como activos o pasivos financieros con este nuevo enfoque.



COMENTARIOS CTSR

Deloitte-HRP: si, la medición no cambia, no parece lógico que se mida por separado el derecho y la obligación, pues la medición debe ser única.

CTCP-LVG: qué sucedería en el evento en que hay un préstamo con dos opciones pagarse con efectivo o de otra forma.

Deloitte-HRP: se mantiene el enfoque de la excepción.

Pregunta 5

Sección 4 - Clasificación de instrumentos financieros derivados

Los puntos de vista preliminares de la Junta para la clasificación de los derivados sobre patrimonio propio, distintos de los derivados que incluyen la obligación de extinguir instrumentos de patrimonio propio de la entidad, son los siguientes:

- (a) un derivado sobre patrimonio propio debería clasificarse en su totalidad como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero; los "patas" del intercambio no se clasifican por separado; y
- (b) un derivado sobre patrimonio propio se clasifica como un activo financiero o un pasivo financiero si:
 - (i) es liquidado neto en efectivo – el derivado requiere entregar efectivo u otro activo financiero, y/o contiene un derecho a recibir dinero en efectivo por el importe neto, en una fecha determinada que no sea en su liquidación; y/o
 - (ii) el importe neto del derivado se ve afectado por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad?

¿Está de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

RESPUESTA

El CTSR está de acuerdo con la propuesta

CAPITULO 5 Instrumentos Compuestos y con Obligación de Redención

- Algunos de los problemas de aplicación de IAS 32 surgen alrededor de la clasificación de los instrumentos compuestos que incluyen p. ej. un derivado implícito (en ciertos bonos convertibles) y obligaciones para redimir o comprar instrumentos de patrimonio

- (instrumentos redimibles) y como un subconjunto de estos, las opciones de venta sobre intereses minoritarios (*NCI puts*).
- IASB observó también que los mismos derechos y obligaciones contractuales de dos instrumentos financieros, un pasivo financiero no-derivado y un derivado independiente para extinguir ese pasivo financiero en una conversión para emitir instrumentos de patrimonio, pueden ser estructurados también como un instrumento compuesto que combina un derivado implícito y un pasivo financiero no-derivado que sería extinguido o convertido.
 - Además, IASB observó que los derivados de intercambio de pasivo/patrimonio con los mismos resultados de liquidación podrían ser estructurados con dos diferentes combinaciones de contratos:
 - a) Un pasivo financiero y un derivado que podría resultar en la extinción de ese pasivo financiero a su redención por la entrega de instrumentos de patrimonio propio
 - b) Un instrumento de patrimonio y un derivado que podría resultar en la extinción de ese instrumento de patrimonio a la redención por una obligación que satisface la definición de un pasivo
 - Para los instrumentos compuestos que tienen componentes de patrimonio y de pasivo, IASB decidió mantener el enfoque existente en el IAS 32. Aplicando este enfoque, el emisor de un instrumento financiero no-derivado evalúa los términos del instrumento financiero para determinar si contiene un componente tanto de pasivo como un componente de patrimonio. Tales componentes continuarían siendo clasificados por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio.
 - Para un instrumento compuesto o un acuerdo con obligación de redención, la entidad clasificaría por separado los componentes pasivo financiero y patrimonio. Si la entidad no tiene el derecho incondicional a evitar una alternativa de liquidación que tenga la(s) característica(s) de un pasivo financiero, la entidad clasificaría esa obligación contractual inevitable como un pasivo financiero no-derivado. Todos los derechos y obligaciones que permanezcan serían clasificados como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero.
 - Si la entidad tiene el derecho incondicional a evitar un resultado de liquidación que tenga la(s) característica(s) de un pasivo financiero, el instrumento no contiene un componente de pasivo financiero.
 - Si la entidad no tiene tal derecho, la entidad identificaría primero esas obligaciones contractuales inevitables y las clasificaría como un pasivo financiero. Esto es independiente de si la liquidación es condicional sobre derechos dentro del control del tenedor o eventos más allá del control de tanto la entidad como el tenedor. Cualquier



condicionalidad sería incluida en el derivado que represente los derechos y obligaciones que permanezcan y no en el pasivo financiero no-derivado.

- Los acuerdos de redención de obligación, incluyendo forwards y NCI puts, así como los instrumentos compuestos deben ser contabilizados de manera consistente cuando se aplique el enfoque preferido de IASB. De acuerdo con esto, se incrementa la información para los usuarios de los estados financieros dado que ambos tipos de instrumentos tienen similares derechos y obligaciones contractuales que resultan en un resultado similar de clasificación.

COMENTARIOS CTSR

- Deloitte: cuando se ha aplicado la NIC 32 en instrumentos compuestos es posible que haya derivados implícitos.

Un pasivo no derivado y un derivado implícito, se pueden estructurar de manera diferente, puede tomar un pasivo y un derivado independiente y lograr el mismo efecto si tomó el pasivo y excluyó el derivado implícito y obtengo el mismo efecto contable.

Para instrumentos compuestos, se va a mantener el enfoque de IAS 32. Si la entidad tiene derecho a evitar el pago, el instrumento no contendría un pasivo financiero.

- S-Financiera-LD: en recientes emisión se exige que se implementen muchas más revelaciones de instrumentos financieros, incluso el IASB insiste en que la aplicación de las NIIF implica mayores revelaciones.

Pregunta 6

¿Está de acuerdo con los puntos de vista preliminares de la Junta que figuran en los párrafos 5.48 (a) - (b)? ¿Por qué o por qué no?

La aplicación de estos puntos de vista preliminares a un derivado que podría dar lugar a la extinción de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad, como una opción de venta emitida sobre acciones propias, daría lugar a su reconocimiento como se describe en el párrafo 5.30 y como se ilustra en los párrafos 5.33 a 5.34.

Para los instrumentos financieros con resultados alternativos de liquidación que no contienen una obligación contractual ineludible con la(s) característica(s) de un pasivo financiero, como se describe en el párrafo 5.48 (c), el IASB consideró posibles formas de proporcionar información sobre resultados alternativos de liquidación como se describe en los párrafos 5.43-5.47.

(a) ¿Considera que la Junta debería tratar de resolver este asunto? ¿Por qué o por qué no?



(b) Si es así ¿cuál cree que sería el enfoque más eficaz para el suministro de la información y por qué?

Respuesta:

Nos faltan elementos de juicio para hacer la respuesta próxima reunión 5.48 a, b, c, inclusive revisando IFRS 7

Sección 6 Presentación

PRESENTACION DE PASIVOS FINANCIEROS

Enfoque preferido de la Junta

El enfoque preferido de la Junta es clasificar los instrumentos financieros como pasivos o activos financieros o pasivos financieros derivados, si tienen una o ambas características de un pasivo financiero.

Para proporcionar información que ayude a los usuarios de los estados financieros al hacer cada una de las evaluaciones identificadas por separado

Estado de Situación Financiera

- Pasivos financieros que no contienen ninguna obligación y son independientes de los recursos económicos de la entidad
- Los activos y pasivos financieros derivados netos no afectados por ninguna variable independiente
- Derivados en partes independientes
- Presentar por separado IF de pasivo y de patrimonio, clasificados como corriente o no corrientes o por orden de liquidez y por orden de madurez en líneas diferentes
- Ingresos y gastos: busca una clasificación en los términos relacionados en cuanto a posición financiera, se puede llevar a gasto o al ORI según si se ha liquidado o no el IF

Pregunta 7

¿Está de acuerdo con los puntos de vista preliminares de la Junta indicadas en los párrafos 6.53-6.54? ¿Por qué o por qué no?

El IASB también consideró si se debe o no requerir la separación de los derivados implícitos del contrato principal a efectos de los requerimientos de presentación como se explica en los párrafos 6.37-6.41.



¿Cuál alternativa del párrafo 6.38 considera que consigue un equilibrio adecuado entre los beneficios de proporcionar información útil y los costos de su aplicación, y por qué?

RESPUESTA

Estamos de acuerdo con el enfoque basado en los criterios de instrumentos híbridos, porque otras NIIF en sus requisitos de presentación y revelación, proporcionan información suficiente, que facilitan las evaluaciones de liquidez o solvencia y de flujo de efectivo, para los pasivos financieros que no contienen ninguna obligación por una cantidad que es independiente de los recursos económicos de la Entidad, así como para los activos y pasivos financieros clasificados como instrumentos financieros derivados, que tienen cantidades netas y que no son afectados por ninguna variable independiente, tal como lo muestra el ejemplo en el párrafo 6.37.

Elegimos las dos alternativa "A y B", considerando que las características de oportunidad y cantidad son igual de importantes y permitirán al usuario de los EEFF la identificación mediante la clasificación de pasivos financieros y patrimonio.

PRESENTACION DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL

IASB ha discutido tres enfoques, pero todavía no ha formado un punto de vista preliminar sobre cuál enfoque seguir.

	Enfoque del valor razonable pleno	Enfoque del promedio-del-período	Enfoque de final-del-período
Enfoque para calcular la atribución del total de ingresos comprensivos a los instrumentos de patrimonio derivados	Atribución basada en los cambios en el valor razonable, con el residual siendo atribuido a las acciones ordinarias.	Atribución usando los valores razonables promedio relativos a través del período.	Atribución indirecta: calculada mediante primero usar los valores razonables relativos al final del período para atribuir los valores en libros de los instrumentos de patrimonio derivados y las acciones ordinarias al final del período, luego la atribución basada en los cambios en los valores en libros de un período a otro.

COMENTARIOS CTSR

CTCP-WF: tener en cuenta la restricción costo beneficio, recordar que el valor razonable tiene niveles y que a media que avanza en niveles es más complejo



Grasco-MF: si la evaluación de los IF se hace con seriedad debe dar un valor razonable

Pregunta 8

La opinión preliminar de la Junta es que sería útil para los usuarios de los estados financieros que evalúan la distribución de los rendimientos entre los instrumentos de capital para expandir la atribución de ingresos y gastos a algunos instrumentos de patrimonio distintos de acciones ordinarias. ¿Está de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

La opinión preliminar de la Junta es que la atribución para instrumentos de patrimonio no derivados debe basarse en los requisitos existentes en la NIC 33. ¿Está de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

El IASB no determinó un punto de vista preliminar en relación con el enfoque de la atribución para instrumentos de patrimonio derivados. Sin embargo, la Junta consideró varios enfoques incluyendo:

- (a) un enfoque completo de valor razonable (párrafos 6,74 a 6,78);
- (b) el enfoque de promedio de periodo (párrafos 6,79-6,82);
- (c) el enfoque de final de periodo (párrafos 6,83-6,86); y
- (d) que no requiere la atribución, pero debe revelarse como se presenta en los párrafos 6.87-6.90 y se desarrolla en los párrafos 7.13-7.25.

¿Cuál método cree que balancearía mejor los costos y beneficios para mejorar la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros?

Respuesta:

Se discutirá el próximo comité.

Pregunta 8

La opinión preliminar de la Junta es que sería útil para los usuarios de los estados financieros que evalúan la distribución de los rendimientos entre los instrumentos de capital para expandir la atribución de ingresos y gastos a algunos instrumentos de patrimonio distintos de acciones ordinarias. ¿Está de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

La opinión preliminar de la Junta es que la atribución para instrumentos de patrimonio no derivados debe basarse en los requisitos existentes en la NIC 33. ¿Está de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?



El IASB no determinó un punto de vista preliminar en relación con el enfoque de la atribución para instrumentos de patrimonio derivados. Sin embargo, la Junta consideró varios enfoques incluyendo:

- (a) un enfoque completo de valor razonable (párrafos 6,74 a 6,78);
- (b) el enfoque de promedio de periodo (párrafos 6,79-6,82);
- (c) el enfoque de final de periodo (párrafos 6,83-6,86); y
- (d) que no requiere la atribución, pero debe revelarse como se presenta en los párrafos 6.87-6.90 y se desarrolla en los párrafos 7.13-7.25.

¿Cuál método cree que balancearía mejor los costos y beneficios para mejorar la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros?

Respuesta:

Estamos de acuerdo, debido a que proporciona información que es más útil para que los usuarios de los EEEF "inversionistas" entiendan las características de los instrumentos financieros y su implicación en los prospectos de la entidad para los flujos de efectivo futuros y tomen decisiones asertivas con más información separada y detallada.

SECCION 7 REVELACION

Los usuarios de los estados financieros continuamente han solicitado más información sobre los instrumentos de patrimonio y la prioridad de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en la liquidación. Para abordar esas solicitudes, las revelaciones deben ser ampliadas para incluir lo siguiente:

- Términos y condiciones contractuales
- Potencial dilución de acciones ordinarias
- Prioridad de liquidación

CTCP-WF: Incluir el tema de materialidad

Grasco-MF: el tema de materialidad es decisión de una compañía, y por esto se puede sesgar la información.

CTCP-WFF: el IASB está preocupado y emitió el documento de iniciativas de revelación. La política contable se define desde lo que necesita el usuario.



Pregunta 9

La opinión preliminar de la Junta es que la inclusión de la siguiente información en las notas a los estados financieros sería útil para los usuarios de los instrumentos financieros:

(a) información acerca de la prioridad de los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en una liquidación (véanse los párrafos 7.7-7.8). Las entidades pueden optar por presentar pasivos financieros e instrumentos de patrimonio en orden de prioridad, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas (véanse los párrafos 6.8-6.9).

(b) información sobre una potencial dilución de las acciones ordinarias. Estas revelaciones incluirían la dilución potencial de toda posible emisión de acciones ordinarias (véanse los párrafos 7.21-7.22).

(c) información sobre los términos y condiciones debe ser proporcionada tanto para los pasivos financieros como instrumentos de patrimonio en las notas a los estados financieros (véanse los párrafos 7.26-7.29).

¿Está de acuerdo con este punto de vista preliminar del IASB? ¿Por qué o por qué no?

¿Cómo mejoraría las sugerencias de la Junta con el fin de proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros que superen los desafíos identificados en los párrafos 7.10 y 7.29?

¿Considera que hay otros retos que la Junta debería tener en cuenta al desarrollar sus puntos de vista preliminares sobre las revelaciones?

Respuesta:

Consideramos que siempre incluir más información de utilidad en las revelaciones, facilita el entendimiento y toma de decisiones a los usuarios de los EEFF "Inversionistas" sobre la información, incluida la de los instrumentos de patrimonio.

SECCION 8 TERMINOS CONTRACTUALES

- Los derechos y obligaciones que se derivan de las condiciones contractuales o de algún otro mecanismo a veces puede ser un reto.
- El enfoque preferido de la Junta se debe aplicar a los derechos y obligaciones establecidos por los **términos contractuales** de un instrumento financiero, incluidas las obligaciones que se establecen indirectamente a través de los términos del contrato. Esto es consistente con los requerimientos de la NIC 32.
- Los incentivos económicos que podrían influir en la decisión del emisor para ejercer sus derechos, no se considera la hora de clasificar un instrumento financiero como un pasivo financiero o instrumento de capital.



Compulsión económica y obligaciones indirectas

- Algunos instrumentos financieros otorgan a la entidad (el emisor) el derecho a elegir entre los resultados alternativos de solución, en lugar de conceder ese derecho al titular.
- El Comité y la Junta han considerado y resuelto algunos de estos desafíos en el pasado. Algunos tipos de instrumentos financieros considerados incluye:
- instrumentos que se pueden convertir a un número fijo de acciones ordinarias a opción del emisor. BOCEAS.
- vista preliminar es que, de acuerdo con la NIC 32 hoy en día, los incentivos económicos de la entidad no se deben considerar al clasificar una reclamación, Subvención o beneficio ya sea como pasivo o patrimonio.

Pregunta 10

¿Está de acuerdo con los puntos de vista preliminares de la Junta según los cuales:

- (a) Los incentivos económicos que podrían influir en la decisión del emisor para ejercer sus derechos, no deben ser considerados al clasificar un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio?

¿Por qué si o por qué no?

Respuestas:

Los incentivos económicos que podrían influir en la decisión del emisor para ejercer sus derechos no deben ser considerados en la clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio. Así, bajo el enfoque preferido de la Junta, la clasificación se basa en los derechos y obligaciones establecidas por un contrato, incluidas las obligaciones que se establecen indirectamente a través de los términos del contrato. Esto es consistente con el enfoque actual en el párrafo 20 de la NIC 32.

NIC 32 incluye algunos requisitos para ayudar a evaluar si un instrumento financiero establece una obligación que cumplir con la definición de un pasivo financiero indirectamente a través de sus términos y condiciones. El párrafo 20 de la NIC 32 establece que:

- (a) Un instrumento financiero puede contener una obligación no financiera, que se liquidará si, y sólo si, la entidad deja de realizar distribuciones o si incumple el compromiso de reembolsar el instrumento. Si la entidad sólo puede evitar la transferencia de efectivo o de otro activo financiero mediante la liquidación de la obligación no financiera, el instrumento será un pasivo financiero.
- (b) Un instrumento financiero será un pasivo financiero si establece que para su liquidación, la entidad entregará:
 - I. efectivo u otro activo financiero; o



- II. sus propias acciones, cuyo valor sea sustancialmente superior al del efectivo o al del otro activo financiero.

Aunque la entidad no tenga una obligación contractual explícita de entregar efectivo u otro activo financiero, el valor de la liquidación alternativa en forma de acciones será de tal cuantía que la entidad la liquidará en efectivo. En todo caso, el tenedor tiene sustancialmente garantizada la recepción de un importe que es, al menos, igual al que obtendría a través de la opción de liquidar en efectivo (véase el párrafo 21).

En conclusión el párrafo 20 de la NIC 32 establece que: así posea un instrumento financiero que no contenga una obligación contractual explícita de entregar efectivo, pero sí una obligación no financiera, el valor de la cuota de liquidación alternativa será garantizada al titular del instrumento con la recepción de una cantidad que es al menos igual a la opción de pago en efectivo.

Pregunta 10

¿Está de acuerdo con los puntos de vista preliminares de la Junta según los cuales:

(b) Los requisitos en el párrafo 20 de la NIC 32 para obligaciones indirectas deben conservarse?

¿Por qué sí o por qué no?

Respuestas:

Consideramos que deben mantenerse ya que los requisitos en el párrafo 20 de la NIC 32 para obligaciones indirectas reducen la posibilidad al emisor de inferir en el resultado para desfavorable para liquidar obligaciones no financieras como pasivos financieros.

Relación entre los contratos y la ley

La clasificación de un contrato como un pasivo financiero o un instrumento de capital debe basarse únicamente en:

- los términos contractuales
- o si debe también considerar la ley, reglamento o cualquier otro instrumento jurídico emitido por una autoridad en una determinada jurisdicción que pudiera afectar los derechos y obligaciones establecidas en el contrato.

Ejemplo:

- Bonos contingentes convertibles en acciones
- Oferta pública de adquisición obligatoria.



El párrafo GA12 de la NIC 32 establece que:

Los activos y pasivos que no tengan origen contractual (tales como el impuesto a las ganancias, que se crea como resultado de un requerimiento legal impuesto por los gobiernos), no son activos financieros o pasivos financieros. La contabilización del impuesto sobre las ganancias se trata en la NIC 12. De forma similar, las obligaciones implícitas, según se las define en la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, no proceden de contratos y no son pasivos financieros.

COMENTARIOS CTSR

S-Sociedades- AF: hay que tener en cuenta temas legales jurisdiccionales

AVIANCA- EN: IASB está teniendo en cuenta el fondo sobre forma, el IASB dice que se debe tener en cuenta el fondo de la transacción, y o de formas locales.

S-Sociedades-AF: cuando el estado establece algo, hay un hecho de fondo pero no está de acuerdo con el IASB que no se tengan en cuenta planteamientos contractuales o regulaciones locales. En muchos tribunales se pierden los casos por tener en cuenta solo la esencia y no la forma.

Sanitas-CA: se entiende que el contrato debe estar inmerso en una ley

S-Financiera-LD: creo que si hay que considerar la reglamentación local, por ejemplo las boceas,

Pregunta 11

La opinión preliminar de la Junta es que una entidad debe aplicar el enfoque preferido del IASB en relación con los términos contractuales de un instrumento financiero en consonancia con el alcance definido en la NIC 32.

Está de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

Respuestas:

Consideramos que los términos contractuales que obedecen a la ley no deben hacer parte de la clasificación de la NIC 32 y por lo tanto deben remitirse a otras normas complementarias como la NIC 12 o la NIC 37.



F. Otros

a) Panel en Cali

El panel sobre la NIIF 15 y 16 será desarrollado de manera total por el CTCP, el 16/11/2018 en la Universidad Javeriana de Cali.

b) Panel en Barranquilla

S-Sociedades-AF: informa que Supersociedades llevará a cabo un evento de construcción conjunta sobre medición a costo o valor razonable, en la ciudad de Barranquilla el viernes 28/09/2018, y considera que sería pertinente desarrollar el panel sobre NIIF 16 en esta zona.

Deloitte-HP: el presidente del CTSR, acoge la propuesta de hacer un panel en Barranquilla, y propone una reunión en la semana siguiente. Manifiesta que el CTSR se podría aventurar a hacer el panel en la primera semana de noviembre o a finales de octubre.

CTCP: Wilmar Franco, presidente del CTCP propone que el panel sea abierto a personas del grupo 1 y 2.

Deloitte-HP: acoge la propuesta de abrir el panel a personas del grupo 1 y 2, pero siempre que se dé prioridad a personas del grupo 1.

BDO-AR: manifiesta tener contactos con la Cámara de Comercio de Barranquilla y nos informa al respecto.

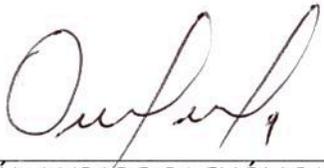
c) Próxima reunión y temas

La siguiente sección será el día jueves 25/10/2018, entre las 8 a.m. y las 12m, en las instalaciones de Valorem; se tratarán los temas que quedaron pendientes de la reunión del día de hoy (Instrumentos financieros), NIIF 17 a cargo de SURA, SANITAS, y BDO; Good Will a cargo de Valorem.



Comité Técnico del Sector Real

Habiéndose agotado los temas de la reunión, se da por terminada la sección a las 12.21p.m.

	
HÉCTOR RAUL PALOMINO PARDO	MARÍA AMPARO PACHÓN PACHÓN
<i>Presidente</i>	<i>Secretaría Técnica</i>